



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 26 OCT 2022

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Juan Pablo Hernandez, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900672 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 26 OCT 2022

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Robinson Barbara, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a la demandada y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900673 00 V.R.



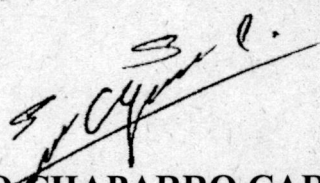
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 OCT 2022.

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

88

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 OCT 2022.

En atención a que en el escrito que antecede, se solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, pero a su vez se solicita que los dineros consignados en títulos judiciales sean entregados a la parte demandante, se hace necesario que se indique en forma clara la cantidad de dinero solicitada y tal petición la suscriba la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900740 00 V.R.



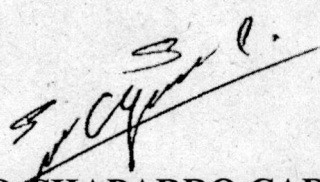
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 OCT 2022.

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 OCT 2022.

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Cristian Fabian Moscoso, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado EDGAR QUINTERO BARAJAS y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900816 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 26 OCT 2022.

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Gabriel Alexander Jolvis, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900883 00 V.R.



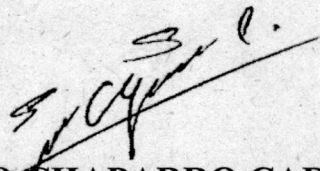
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 OCT 2022

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



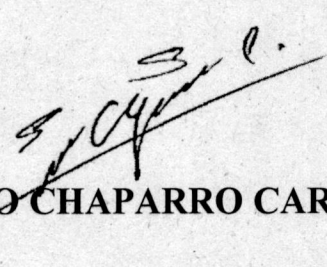
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 OCT 2022.

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



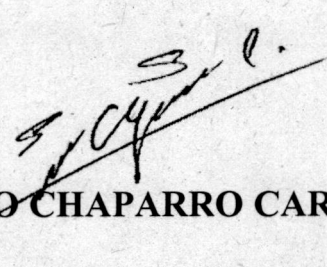
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 OCT 2022.

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 OCT 2022

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.** como apoderada del demandante.

Se reconoce personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Previo a resolver sobre el poder allegado a folio 173, se debe acreditar la existencia y representación legal de **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900960 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 26 OCT 2022.

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Juan Manuel Pleno, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a indeterminados y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900115 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 26 OCT 2022.

En atención al informe secretarial, se procede al relevo del Curador Ad Litem designado mediante auto de fecha 19 de mayo de 2022, en consecuencia, se nombra al Doctor: Alvaro Fernando Leal, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representará al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901004 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

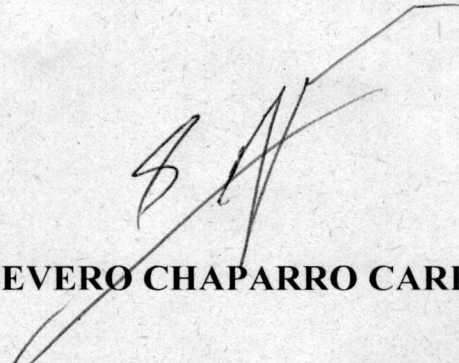
Villavicencio, 26 OCT 2022

En atención a lo solicitado, se procede al relevo del Curador Ad Litem designado mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022, en consecuencia, se nombra al Doctor: Pedro Mauricio Barero, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representará al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901026 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 OCT 2022.

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

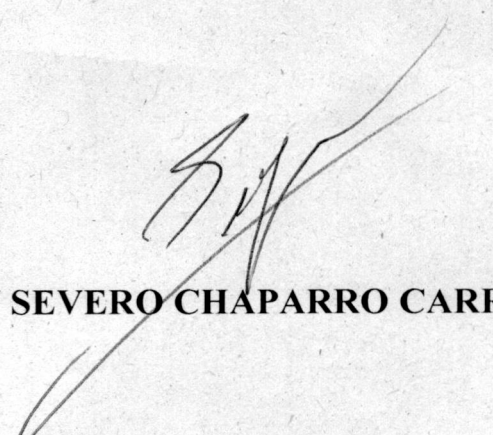
Villavicencio, 26 OCT 2022.

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Medardo Sanchez, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a la demandada DIANA PAOLA GALEANO MARTINEZ y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901159 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 26 OCT 2022

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202000016 00 seguido por **MARY LUZ ROJAS PERALTA** contra **EDDY BAQUERO GARCIA, AGUSTIN GUTIERREZ GARAVITO y SOFIA SOGAMOSO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Líbrese la correspondiente orden de entrega de dineros a favor de la demandante por intermedio de su apoderada judicial, por la suma de \$44'992.000,00

QUINTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000016 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 26 OCT 2022.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 202000148 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 1 de julio de 2020.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 1 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **JULIO MARTIN RIVEROS PINZON**, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado en la forma establecida en el decreto 806 de 2020, quien, dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



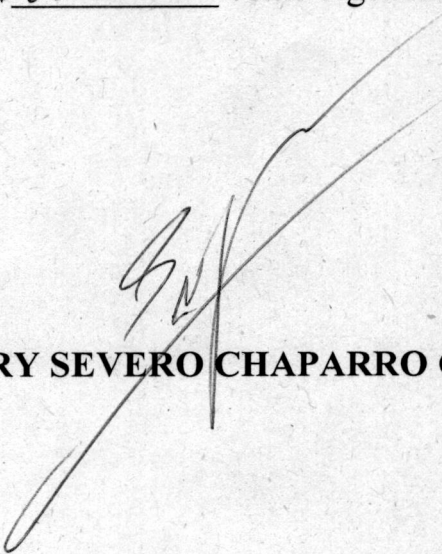
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 689.000 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000148 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 26 OCT 2022.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 2020001520 00 seguido por **SANDRA MILDRED PENAGOS ZAPATA** contra **EDINSON ALEXANDER GONZALEZ DEL RIO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000152 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 26 OCT 2022.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que el demandado posea en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$30'000.000,00**

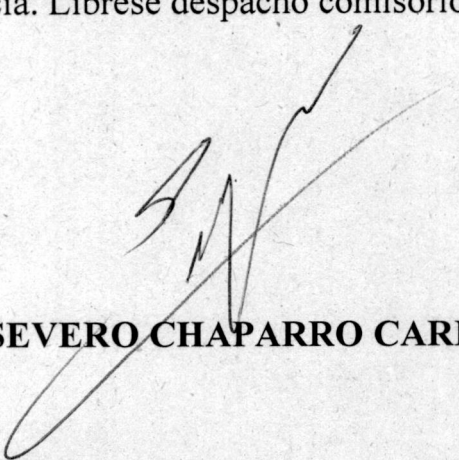
Líbrese los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de este Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

De otra parte, debidamente registrado el embargo del Vehículo de placas NTC228, denunciado como de propiedad del demandado, para la práctica de la diligencia de secuestro, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona a la Inspección de Tránsito y Transporte –Reparto- de esta ciudad a quien se librara despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Se designa a Patricia Osvedo de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia como secuestre, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Líbrese despacho comisorio.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000168 00 V.R.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 26 OCT 2022.

Se reconoce personería al abogado **FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ** apoderado judicial del demandado SOLUHABITAR S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido

En los términos establecidos en el artículo 301 del C. G. P. se entenderá notificado al demandado SOLUHABITAR S.A.S. por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el este proceso, el día en que se notifique el presente auto.

Conforme lo establece el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 202000618 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 26 OCT 2022

Téngase por agregado al presente proceso el oficio No. 3318 emanado del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

No se toma nota del embargo del remanente en razón a que el presente asunto se terminó mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2020. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900974 00 V.R.